

**SINTESIS DEL INFORME ANUAL DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2005,
QUE SE PRESENTA A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS
Y POLITICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Washington, D. C., 10 de marzo de 2006

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos, Embajador Francisco Villagrán de León.

Señoras y señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros y Observadores Permanentes de la Organización de los Estados Americanos.

Señoras y señores:

En junio del 2005 tuve el privilegio de concurrir a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, y presentar en ese foro, por encargo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Informe de labores del Tribunal relativo al año 2004. Dicho Informe fue aprobado por la Asamblea en la *Resolución AG/RES 2043*, de 8 de junio de 2005.

Ahora tengo el honor de entregar a esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, que nuevamente brinda a la Corte Interamericana una hospitalidad que mucho agradecemos, la síntesis del Informe de labores de este Tribunal correspondiente al año 2005.

Me acompañan en la presentación de este informe los jueces Antônio Cançado Trindade, Cecilia Medina Quiroga y Manuel E. Ventura Robles. Además, se hallan presentes el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez, y el Director de Administración, Arturo Herrera Porras. Todos ellos, así como los jueces Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente, Oliver Jackman y Diego García-Sayán, hacen llegar a ustedes un atento saludo, al que uno el mío propio.

Quiero expresar ahora, en esta favorable asamblea, el reconocimiento de la Corte Interamericana y mi gratitud personal a los colegas que en 2006 concluirán su desempeño como integrantes de la Corte. Hace cerca de doce años el Tribunal se enriqueció con su experiencia, su ciencia y su integridad. Dejan huella imborrable en la jurisprudencia de esta etapa y la dejarán en la memoria de quienes permanezcan al servicio de la institución. Merecen el más amplio reconocimiento, que me complace expresar, los doctores Antonio Cançado Trindade, ex Presidente de la Corte, Alirio Abreu Burelli y Oliver Jackman. Se retirarán con la certeza del deber

cumplido y el aprecio de quienes tuvimos el privilegio de acompañarlos en su desempeño.

En el documento que pongo en manos de ustedes y para el que atentamente solicito el favor de su atención, figura una breve descripción de las tareas cumplidas por la Corte en 2005, acompañada con ilustraciones estadísticas sobre diversos temas. Asimismo, contiene algunas reflexiones --que también hemos compartido con ustedes en comparencias anteriores-- acerca de los problemas que tiene a la vista la jurisdicción interamericana y los esfuerzos que hace para resolverlos. Reconocemos que el apoyo comprensivo y amistoso de los integrantes de esta Comisión constituye un poderoso factor para la solución de aquéllos y el progreso en el camino que juntos recorreremos, como lo constituye también, sin duda, la solidaria compañía de la Secretaría General.

La versión completa del Informe de la Corte, en la que se da cuenta detallada de las tareas realizadas por el Tribunal, fue remitida a la Organización de los Estados Americanos el 13 de febrero pasado. Se ha presentado --como lo hicimos el año anterior-- en un documento que permite abarcar, con un formato concentrado, tanto la información acostumbrada en estos casos como la ya abundante jurisprudencia de la Corte, recogida en un disco. Esperamos proveer así, de manera sucinta y con ahorro en los costos, datos útiles para el conocimiento y la evaluación de los trabajos jurisdiccionales.

1. Períodos de sesiones

Se suele decir que la Corte no funciona en forma permanente. Hemos rectificado esta apreciación y lo hacemos nuevamente. El Tribunal trabaja ininterrumpidamente en el despacho de sus atribuciones mediante el trabajo continuo de los señores jueces en sus propios países, que estudian los casos sometidos al conocimiento de la Corte y adelantan los proyectos de resolución, y a través de la Secretaría que se halla en San José. En ningún momento se suspende, pues, la actividad jurisdiccional, aun cuando el colegio judicial sólo se reúna en períodos de sesiones para adoptar las decisiones finales que le competen y celebrar audiencias públicas sobre asuntos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales.

En el año 2005 hubo cuatro períodos ordinarios de sesiones¹ y uno extraordinario, celebrado en Asunción, Paraguay², a cuyo gobierno reconocemos, una vez más, la hospitalidad que brindó a esta novedosa actividad de la Corte Interamericana. En estos períodos fue posible realizar mayor número de audiencias y emitir mayor número de sentencias que en cualquier año precedente. Lo fue merced a la dedicación de mis colegas, que reconozco ampliamente, la colaboración esforzada de la Secretaría y la revisión de métodos, prácticas y calendarios para la atención de los asuntos sujetos a nuestra jurisdicción. También debo mencionar la ampliación en el número de días de algunos períodos de sesiones, gracias al apoyo brindado por la Unión Europea, del que ya he dado cuenta a ustedes.

¹ La Corte celebró su primer período ordinario de sesiones del 28 de febrero al 15 de marzo; el segundo, del 13 al 30 de junio; el tercero, del 7 al 24 de septiembre, y el cuarto, del 17 de noviembre al 2 de diciembre.

² El período extraordinario de sesiones se realizó del 9 al 13 de mayo.

En los períodos de sesiones del año 2005 despachamos 13 audiencias públicas referentes a casos contenciosos³, y 6 acerca de medidas provisionales⁴. Destaco la importancia de las audiencias sobre estas medidas, cuyo número ha crecido. Esto significa que en aquel año la Corte llevó a cabo 10% más de audiencias públicas que las celebradas en 2004⁵, y 35% más que las realizadas en 2002⁶ y 2003⁷, sumando los números correspondientes a ambos años.

En el año al que se refiere este Informe, la Corte dictó veinte sentencias⁸. En tres de ellas se pronunció sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, conjuntamente; en trece, acerca del fondo y las correspondientes reparaciones; en dos, a propósito de excepciones preliminares, y en otras dos, en torno a la interpretación de sentencias. De esta forma la Corte resolvió enteramente 16 casos contenciosos. Bajo este concepto me refiero a los casos en los que se ha adoptado decisión final acerca de excepciones, fondo y reparaciones, y no se halla pendiente ningún pronunciamiento sobre la contención planteada en la demanda.

Si a los 16 casos de 2005 se suman los 12 que corresponden a 2004 --ya mencionados en el Informe anterior-- , se observará que en los dos últimos años el Tribunal ha resuelto enteramente el 41.7 por ciento de todos los casos contenciosos que ha sentenciado en el curso de sus veintiséis años de existencia⁹.

En 2005, la Corte atendió 3 solicitudes de opinión consultiva. Emitió la opinión requerida en una de ellas¹⁰; con respecto a las otras dos consideró innecesario

³ En 2005 hubo audiencias públicas en los siguientes casos contenciosos: *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, "Masacre de Mampiripán" vs. Colombia, *YATAMA vs. Nicaragua*, *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, *Palamara Iribarne vs. Chile*, *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*, *Blanco Romero y otros vs. Venezuela*, *López Álvarez vs. Honduras*, "Masacre de Pueblo Bello" vs. Colombia, *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*, *Ituango vs. Colombia*, y *Ximenes Lopes vs. Brasil*.

⁴ En 2005 se celebraron audiencias públicas con respecto a las siguientes medidas provisionales: *Comunidades de Jiguamiandó y Curbaradó* (Colombia), *Comunidad de Paz de San José de Apartadó* (Colombia), *Penitenciarías de Mendoza* (Argentina), *Comunidad Sarayaku* (Ecuador), *Eloisa Barrios y otros* (Venezuela), y *Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tataupé" de FEBEM* (Brasil).

⁵ En 2004 la Corte celebró 17 audiencias públicas.

⁶ En 2002 la Corte realizó 6 audiencias públicas.

⁷ En 2003 la Corte celebró 6 audiencias públicas.

⁸ La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador* (fondo, reparaciones y costas), *Huilca Tecse vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Masacre de Mampiripán vs. Colombia* (excepciones preliminares y reconocimiento de responsabilidad), *Caesar vs. Trinidad y Tobago* (fondo, reparaciones y costas), *Moiwana vs. Suriname* (fondo, reparaciones y costas), *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (fondo, reparaciones y costas), *Fermín Ramírez vs. Guatemala* (fondo, reparaciones y costas), *Yatama vs. Nicaragua* (excepciones preliminares, fondo y reparaciones), *Lori Berenson vs. Perú* (interpretación de Sentencia), *Acosta Calderón vs. Ecuador* (fondo, reparaciones y costas), *Yean y Bosico vs. República Dominicana* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador* (interpretación de sentencia), *Gutiérrez Soler vs. Colombia* (fondo, reparaciones y costas), *Masacre de Mampiripán vs. Colombia* (fondo, reparaciones y costas), *Raxcacó Reyes vs. Guatemala* (fondo, reparaciones y costas), *Palamara Iribarne vs. Chile* (fondo, reparaciones y costas), *Gómez Palomino vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Blanco Romero y otros vs. Venezuela* (fondo, reparaciones y costas) y *Ximenes Lopes vs. Brasil* (excepción preliminar).

⁹ Hasta el 31 de diciembre de 2005, la Corte había resuelto 68 casos contenciosos.

¹⁰ *Opinión Consultiva OC-19/05 sobre "Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la*

hacerlo, ya que podría entrañar un pronunciamiento indirecto, de asuntos contenciosos por la vía de opinión consultiva¹¹, o se remitió a pronunciamientos anteriores de los que se desprendía el parecer del Tribunal acerca de la cuestión consultada¹².

En el mismo período, la Corte adoptó cinco nuevas medidas provisionales¹³, desestimó dos solicitudes de este carácter¹⁴ y ordenó el levantamiento de tres medidas¹⁵.

2. Sesiones fuera de la sede

Hace un año comenté con los distinguidos integrantes de esta Comisión la posibilidad de llevar a cabo períodos de sesiones fuera de la sede de la Corte, especialmente convocados para el despacho de asuntos concernientes al Tribunal, exactamente como lo hacemos en San José. Con ello, recogiendo diversos planteamientos y algunas experiencias anteriores --como la tenida en Santiago de Chile, durante la celebración de una Asamblea General de la OEA--, avanzaríamos en una interesante modalidad del trabajo jurisdiccional. Examiné aquí las ventajas y los problemas inherentes a ésta, las características que nos proponíamos imprimirle y la evidente importancia de ampliar el conocimiento directo sobre la jurisdicción interamericana en los países que ésta abarca.

Me satisface informar a ustedes que en 2005 se realizó un período extraordinario de sesiones en la ciudad de Asunción, Paraguay. La Corte contó con la hospitalidad de las autoridades de ese país --Presidencia de la República, Cancillería, Congreso, Corte Suprema--, a las que reitero, en nombre de mis colegas, nuestro cordial reconocimiento por su excelente colaboración.

En este período extraordinario de sesiones, en el que también hubo actividades académicas y trabajos de difusión vinculados con el quehacer de la Corte, se realizaron dos audiencias sobre el fondo y las reparaciones en igual número de

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos), 28 de noviembre de 2005.

¹¹ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de mayo de 2005, sobre la solicitud de *Opinión Consultiva* presentada por Costa Rica (igualdad y relaciones laborales).

¹² Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de junio de 2005, sobre la solicitud de *Opinión Consultiva* presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (pena de muerte).

¹³ Durante 2005 fueron sometidas a consideración de la Corte solicitudes de medidas provisionales en los siguientes casos: "*Masacre de Mapiripán*" (Colombia), *Gutiérrez Soler* (Colombia), *López Álvarez* (Honduras), *Ramírez Hinojosa y otros* (Perú), *Niños Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de FEBEM* (Brasil).

¹⁴ La Corte desestimó solicitudes de medidas provisionales en los casos *Castañeda Gutman* (México) y *Cesti Hurtado* (Perú). Además, fue presentada una solicitud de medidas provisionales en el caso *Ivcher Bronstein* (Perú); la Corte se encuentra observando los acuerdos alcanzados por las partes.

¹⁵ La Corte ordenó el levantamiento de 3 medidas provisionales, a saber: *Blake*, *Fermín Ramírez* y *Masacre Plan de Sanchez*, todas de Guatemala.

casos, y otras dos acerca de medidas provisionales. Asimismo, nos pronunciamos sobre una de las solicitudes de opinión consultiva a las que hice referencia¹⁶.

Creemos que la experiencia de Asunción fue positiva, por diversos conceptos. El siguiente paso en este mismo sentido --que probablemente abre un nuevo espacio para el trabajo futuro del Tribunal Interamericano-- será la realización de tres períodos extraordinarios de sesiones --adicionales a los períodos ordinarios regulares--, que tendrán lugar fuera de la sede de la Corte. Nos proponemos ir en este mismo mes a Brasilia; posteriormente, a Buenos Aires, y poco más tarde, a El Salvador. Expreso el agradecimiento del Tribunal a las autoridades de estos países que han aportado las facilidades necesarias para llevar adelante este proyecto, cuyo financiamiento cuenta con el decisivo apoyo de la Unión Europea. Sería impracticable con los recursos ordinarios de la Corte.

Hemos tenido especial cuidado en aclarar que estas actividades de la Corte fuera de su sede no constituyen en modo alguno *visitas in loco*, investigaciones de hechos o evaluaciones generales sobre derechos humanos. Nos limitamos a la competencia estricta de la Corte, en la que ésta debe concentrar su atención y cifrar sus recursos. Agregaré que en estos períodos extraordinarios no se celebran audiencias ni se conocen casos concernientes al país anfitrión.

3. Nuevos casos y asuntos en trámite

En 2005 la Comisión Interamericana presentó a la Corte 10 nuevas demandas¹⁷, número ligeramente inferior al de 2004. Es probable que en 2006 recibamos entre 15 y 20, si observamos la tendencia que hoy se manifiesta. Entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2006 hemos recibido 3 demandas. Es orientador mencionar que en los años 2003, 2004 y 2005 se plantearon a la Corte, por la vía contenciosa, 37 litigios. Esta cifra se halla cercana a la suma de todos los casos presentados entre 1995 y 2002¹⁸.

Es importante que quienes participan en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos lo reexaminen a la luz de los hechos que tenemos a la vista y aprecien lo que éstos sugieren con respecto al futuro inmediato. Como señalamos en el Informe anterior, que en este punto me permito reproducir, el incremento en la presentación de casos obedece a diversos factores. Entre ellos figuran, a nuestro juicio: ampliación de las expectativas en torno a la jurisdicción interamericana, ingreso de asuntos que muestran elementos diferentes de los que caracterizaron a la gran mayoría de los casos tradicionalmente sometidos a nuestra jurisdicción y operación de las reformas incorporadas en los Reglamentos de la Corte y la Comisión.

¹⁶ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de mayo de 2005, sobre la solicitud de *Opinión Consultiva* presentada por Costa Rica (igualdad y relaciones laborales).

¹⁷ Durante 2005 se presentaron a la Corte las demandas relativas a los siguientes casos: *Caso Nogueira de Carvalho vs. Brasil*, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, *Caso de los "Trabajadores Cesados del Congreso" vs. Perú*, *Caso Baldeón García vs. Perú*, *Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela*, *Caso Vargas Areco vs. Paraguay*, *Caso Goiburú y otros v. Paraguay*, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile* y *Caso Luis Almonacid Arellano vs. Chile*.

¹⁸ Entre 1995 y 2002 se sometieron a conocimiento de la Corte 38 casos contenciosos.

Actualmente, la Corte Interamericana tiene en trámite 77 casos contenciosos, en diversas etapas procesales, inclusive la llamada etapa de supervisión, posterior a la emisión de la sentencia --o las sentencias-- sobre fondo y reparaciones. Esto significa 14% más que en 2004¹⁹. De aquel número, 15 están pendientes de sentencia y 59 se encuentran en la etapa de supervisión. Se hallan en vigor 36 medidas provisionales.²⁰

4. Aplicación de las reformas al Reglamento y prácticas procesales

Estimo conveniente mencionar de nuevo ciertas cuestiones vinculadas al reglamento en vigor, expedido en el año 2000 y reformado en el 2003, que hemos examinado en este mismo foro respondiendo al estimulante interés de los señores integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

Las novedades incorporadas por el Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias --que ha desplegado para servir a la protección de los derechos humanos desde la perspectiva jurisdiccional-- atañen a la mayor y mejor presencia procesal de las presuntas víctimas, sus familiares y sus representantes, y a la racionalización en la práctica de los actos procesales, a fin de que el enjuiciamiento resulte más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica. Consideramos que las reformas reglamentarias y su aplicación en la experiencia diaria del Tribunal han tenido resultados positivos en ambos extremos.

Por supuesto, no hemos llegado al final del camino en ninguna de estos objetivos, pero hemos avanzado apreciablemente. La nueva legitimación procesal de las presuntas víctimas constituye un progreso apreciable en la tutela de los derechos humanos. La víctima no podría ser un "tercero" en su propia causa. Esta novedad, que ya arraigó, alienta una consideración más detallada sobre las implicaciones de que haya tres partes en el proceso. No me refiero solamente al costo que esto representa --incremento de 33 por ciento en ciertos gastos de tramitación--, sino sobre todo a la renovación que sugiere en el desarrollo del procedimiento.

La concentración procesal derivada de la reforma reglamentaria ha arrojado resultados positivos. Por supuesto, siempre será necesario observar de cerca la operación de los cambios incorporados tanto en el curso total del enjuiciamiento como en algunas diligencias relevantes, entre ellas la recepción de pruebas y el desarrollo de las audiencias. Hay datos ilustrativos sobre las ventajas de la concentración, siempre sin demérito de la seguridad jurídica, el equilibrio procesal y la calidad de las resoluciones jurisdiccionales.

Bajo el Reglamento de 1980, la duración promedio de tramitación de casos contenciosos era de 39 meses, tiempo que se redujo a 38 meses bajo el Reglamento de 1991, y aumentó de nuevo durante la vigencia del de 1996: 40.5 meses. Las reformas de 2000 y 2003, seguidas por la modificación de prácticas procesales, han permitido que la duración promedio actual sea de 21 meses, esto es, casi la mitad de la que se observaba anteriormente.

¹⁹ En 2004 había 64 casos contenciosos en trámite o supervisión.

²⁰ Las cifras señaladas en la última parte de este párrafo corresponden al 31 de diciembre de 2005.

En el marco del balance procesal que estamos haciendo, es posible advertir que la Corte no afronta un rezago inquietante, e inclusive se podría decir que no muestra rezago alguno en el despacho de los asuntos que tiene en trámite. Si se cumple la fundada expectativa que resulta del número de litigios en marcha y de resoluciones que es factible adoptar en este mismo año --observando el ritmo de trabajo existente--, todos los casos que se han presentado antes del 31 de enero de 2006 se encontrarán resueltos a finales del presente año. Este es el resultado de las normas vigentes y de las prácticas seguidas.

5. Jurisprudencia

En el período del que se informa, la Corte adoptó decisiones u opiniones que siguen contribuyendo a la formación y consolidación de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos. La jurisprudencia acuñada durante el último año se añade a la establecida en años anteriores, que se cita con aprecio en las resoluciones de otros tribunales, nacionales e internacionales, y en el creciente examen de la doctrina a propósito de la jurisdicción interamericana.

Como hemos afirmado, la verdadera trascendencia de estos pronunciamientos radica en la influencia que tienen --y que han comenzado a mostrar-- en la orientación de leyes, decisiones judiciales, programas administrativos y prácticas nacionales referentes a derechos humanos. Es notable y sumamente apreciable la recepción de los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana, como intérprete de la Convención Americana y de otros instrumentos, en las decisiones judiciales nacionales. Esta es una novedad --una gran novedad-- de la más reciente etapa, a la que adelante me referiré de nuevo.

Conviene mencionar que la Corte realiza un constante esfuerzo de difusión de la jurisprudencia. La presenta en la página web, en los folletos tradicionales, en discos y en publicaciones. Entre estas últimas destaca la reunión que se ha hecho de los criterios jurisprudenciales del Tribunal Interamericano, adecuadamente clasificados para favorecer su estudio y aplicación, en el volumen conmemorativo del vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Corte. Esta es una relevante aportación al conocimiento y manejo de nuestra jurisprudencia.

En seguida mencionaré algunos puntos destacados en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal, tomados de pronunciamientos correspondientes al ejercicio judicial de 2005.

A) Protección de derechos en las relaciones entre individuos

Los Estados Partes en la Convención están obligados, *erga omnes*, a respetar y hacer respetar las normas de protección de los derechos humanos y asegurar, en toda circunstancia y con respecto a todas las personas, la efectividad de los derechos previstos en el Pacto de San José. Así, las obligaciones del Estado no se contraen a la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción; también se manifiestan en el deber, a cargo de aquél, de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones entre los individuos²¹.

²¹ Cfr. Caso de la "Masacre de Mapiripán". Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 61 a 69 y 101 a 138.

- B) Vida
 - 1) *Vida digna*

Las violaciones del derecho a la salud y las afectaciones del derecho a la alimentación y al acceso al agua potable, que se hallan íntimamente vinculadas con aquéllas, afectan severamente el derecho a una existencia digna y menoscaban las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los relativos a la educación y a la identidad cultural²².

- 2) *Derecho a la vida y libertad de asociación*

Existe relación entre el derecho a la vida y el ejercicio de la libertad de asociación. Sólo es posible ejercer la libertad de asociación sindical cuando se respetan y garantizan plenamente los derechos fundamentales de la persona, especialmente los concernientes a la vida y la seguridad. El asesinato de un líder sindical por agentes estatales no sólo quebranta el derecho a la vida, sino también el derecho a la libertad de asociación en la vertiente sindical²³. Estos hechos intimidan a los trabajadores y afectan su libertad de asociarse libremente²⁴.

- 3) *Penas de muerte*

Se viola el artículo 4.2 de la Convención Americana, por extensión indebida de la pena de muerte, cuando se modifican los supuestos de hecho para la aplicación de ésta y con ello se permite imponerla por acciones diversas de las que se hallaban sancionadas en esta forma antes de que el Estado ratificase la Convención Americana²⁵.

- 4) *Ejecuciones extrajudiciales.*

El patrón de violaciones a los derechos humanos en el que figuran ejecuciones extrajudiciales impulsadas o toleradas por el Estado genera una situación incompatible con la efectiva protección del derecho a la vida recogido en el artículo 4 de la Convención Americana²⁶.

- C) Integridad
 - 1) *Tortura. Investigación*

El Estado tiene el deber de emprender de oficio, en forma inmediata, la investigación efectiva de hechos de tortura cometidos en violación del artículo 5 de la CADH, cuando existe denuncia o razón fundada para considerar que se ha cometido dicha violación, a fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de ésta. Ese deber, acogido en la Convención Americana, se desprende también de la Convención

²² Cfr. *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa*. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 167 y 172.

²³ Cfr. *Caso Huilca Tecse*. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párrs. 67-68.

²⁴ Cfr. *Caso Huilca Tecse*, párrs. 78.

²⁵ Cfr. *Caso Raxcacó Reyes*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 66.

²⁶ Cfr. *Caso Huilca Tecse*, párr. 65.

Interamericana contra la Tortura, que obliga a los Estados Partes a adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar cualesquiera actos de tortura dentro del ámbito de su jurisdicción, así como a garantizar que estos hechos sean examinados imparcialmente²⁷.

2) *Penas corporales*

Existe prohibición absoluta de ordenar la imposición de penas corporales cuya aplicación resulte violatoria de normas perentorias de derecho internacional por constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes. Consecuentemente, un Estado Parte de la Convención Americana debe abstenerse de prever e imponer aquellas penas²⁸.

3) *Condiciones carcelarias*

Las personas privadas de libertad tienen derecho a vivir en condiciones compatibles con su dignidad personal, al amparo del artículo 5 de la Convención. La detención en hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen violación de la integridad personal²⁹. El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera³⁰.

D) Libertad

1) *Detención*

Es ilegal la detención que se practica sin orden de detención suscrita por juez competente ni flagrancia debidamente acreditada³¹.

El mero conocimiento por parte de un juez de que una persona se encuentra detenida, no satisface la garantía establecida en el artículo 7.5 de la Convención; el detenido debe comparecer personalmente y rendir su declaración ante el juez o autoridad competente³².

Deviene arbitraria la detención cuando se mantiene sin que existan razones o motivos suficientes para ello, establecidas por la autoridad judicial³³.

2) *Desaparición forzada y hábeas corpus*

²⁷ Cfr. *Caso Gutiérrez Soler*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párrs. 50 a 60.

²⁸ Cfr. *Caso Caesar*. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123, párrs. 60-66, 70 y 100.

²⁹ Cfr. *Caso Caesar*, párrs. 98 a 100; *Caso Raxcacó Reyes*, párr. 95; y *Caso García Asto y Ramírez Rojas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párrs. 221 y 233.

³⁰ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 227.

³¹ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 108.

³² Cfr. *Caso Acosta Calderón*. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 78; y *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 109.

³³ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 143.

El hábeas corpus puede ser un recurso eficaz para establecer el paradero de una persona o esclarecer si se ha configurado una situación lesiva a la libertad personal, a pesar de que la persona en cuyo favor se interpone ya no se encuentre bajo la custodia del Estado, sino de un particular, independientemente del tiempo transcurrido desde su desaparición³⁴.

- E) Legalidad
 - 1) *Principio de legalidad e irretroactividad*

La elaboración de tipos penales supone la clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales³⁵.

Conforme al principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, el Estado debe abstenerse de aplicar en forma retroactiva leyes penales que aumenten las penas, establezcan circunstancias agravantes o creen figuras agravadas del delito. Bajo el mismo principio, ninguna persona puede ser sancionada por un hecho que no era delictivo o no era punible o perseguible cuando fue cometido³⁶.

En aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva exista y sea conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del supuesto infractor; una conducta no reviste carácter delictuoso antes de ser tipificada por la ley penal. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y sus consecuencias³⁷.

La introducción en el texto penal de la peligrosidad del agente como criterio para la calificación típica de los hechos y la aplicación de ciertas sanciones es incompatible con el principio de legalidad criminal y contraviene el artículo 9 la Convención³⁸. La recepción legal de la peligrosidad finca el ejercicio del *ius puniendi* estatal sobre las características personales del agente y no sobre el hecho cometido. Así se sustituye el Derecho penal de acto o de hecho, propio del sistema penal de una sociedad democrática, por el Derecho penal de autor, que abre la puerta al autoritarismo precisamente en una materia en la que se hallan en juego los bienes jurídicos de mayor jerarquía³⁹.

2) *Excluyentes de responsabilidad penal*

³⁴ Cfr. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párrs. 79 y 86.

³⁵ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 188.

³⁶ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 191.

³⁷ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 206.

³⁸ Cfr. *Caso Fermín Ramírez*. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párrs. 81 y 89 a 98.

³⁹ Cfr. *Caso Fermín Ramírez*, párrs. 81 y 89 a 98.

Se reitera que ninguna ley o disposición interna –conceptos que abarcan normas de amnistía y plazos de prescripción– puede oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte a propósito de la investigación y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos⁴⁰.

F) Pensamiento y expresión

En el ámbito de aplicación del artículo 13 de la Convención (libertad de pensamiento y expresión), el Tribunal se pronunció por primera vez sobre la prohibición de publicar un libro como acto de censura previa⁴¹. Se destacó que “la expresión y la difusión del pensamiento son indivisibles”. A fin de garantizar efectivamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el Estado no puede limitar indebidamente el derecho a difundir las ideas y opiniones⁴².

Además, por primera ocasión se declaró que son incompatibles con el artículo 13 de la Convención ciertas normas penales sobre desacato, y por ello se ordenó derogar y modificar las correspondientes disposiciones internas⁴³. En este caso, la Corte señaló que la legislación relativa al desacato “establecía sanciones desproporcionadas por realizar críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, suprimiendo el debate esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático y restringiendo innecesariamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”⁴⁴.

G) Nacionalidad, personalidad jurídica y nombre

Compete a los Estados determinar quiénes tienen la condición de nacionales. Sin embargo, dicha facultad está limitada por el deber estatal de brindar a los individuos la protección igualitaria y efectiva de la ley, sin discriminación, y por la obligación de prevenir, evitar y reducir la apatridia, situación que imposibilita el goce de derechos civiles y políticos y acarrea extrema vulnerabilidad⁴⁵. El principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular el otorgamiento de nacionalidad, se abstengan de establecer regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios para el ejercicio de derechos entre los integrantes de los diferentes grupos de población⁴⁶.

En cuanto a la nacionalidad de los hijos de migrantes, se consideró que: a) el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de

⁴⁰ Cfr. *Caso de la Comunidad Moiwana*. Sentencia de 15 de julio de 2005. Serie C No. 124, párrs. 141 a 167.

⁴¹ Cfr. *Caso Palamara Iribarne*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 74.

⁴² Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, párrs. 72 y 7.

⁴³ Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, párr. 254.

⁴⁴ Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, párr. 88.

⁴⁵ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párrs. 140 y 142.

⁴⁶ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párr. 141.

nacionalidad por parte del Estado, ya que la calidad migratoria no justifica, de ninguna forma, privar a alguien del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos; b) el estatus migratorio de una persona no se transmite a sus hijos, y c) el nacimiento en el territorio del Estado es la única condición para adquirir una nacionalidad, en lo que respecta a quienes no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en el que nacieron⁴⁷. Los requisitos exigidos para comprobar el lugar de nacimiento deben ser razonables y hallarse establecidos con anterioridad por la autoridad competente, en forma objetiva y clara, y no han de constituir obstáculo para ejercer el derecho a la nacionalidad⁴⁸.

La carencia de nacionalidad y la condición de apátrida ocasionan extrema vulnerabilidad, en tanto repercuten sobre los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre, consagrados en los artículos 3 y 18 de la Convención⁴⁹. La nacionalidad incide en el reconocimiento de la personalidad jurídica; la falta de dicho reconocimiento lesiona la dignidad humana, porque niega al individuo, en forma absoluta, su condición de sujeto de derechos y lo hace vulnerable con respecto a los deberes que frente a él tienen el Estado y otros particulares⁵⁰.

El derecho al nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona⁵¹. Los Estados deben proteger ese derecho y proveer las medidas necesarias para facilitar el registro del individuo inmediatamente después de su nacimiento⁵².

- H) Propiedad
- 1) *Propiedad y derechos de autor*

El artículo 21 de la Convención protege los derechos de autor como parte integrante del patrimonio de una persona. La protección del uso y goce de la obra intelectual "confiere al autor derechos que abarcan aspectos materiales e inmateriales". El aspecto material "abarca, entre otros, la publicación, explotación, cesión o enajenación de la obra". El inmaterial "se relaciona con la salvaguarda de la autoría de la obra y la protección de su integridad"; es el vínculo entre el creador y la obra creada, vínculo que se prolonga en el tiempo⁵³.

- 2) *Tierras ancestrales de comunidades indígenas.*

El Estado debe ofrecer a los miembros de las comunidades indígenas un procedimiento interno eficaz que les permita solicitar la reivindicación de sus tierras ancestrales, como garantía del derecho a la propiedad comunal. Al establecer esta garantía es preciso considerar que la tierra se relaciona estrechamente con las

⁴⁷ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párr. 156.

⁴⁸ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párrs. 171 y 191.

⁴⁹ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párr. 175.

⁵⁰ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párrs. 178 y 179.

⁵¹ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párr. 182.

⁵² Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párr. 183.

⁵³ Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, párr. 103.

tradiciones, costumbres y lenguas, artes y ritos, derecho consuetudinario, filosofía y valores, conocimientos y usos vinculados con la naturaleza, así como otros extremos, entre ellos vestimenta y alimentos⁵⁴.

De conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, los Estados deben instituir procedimientos jurídicos adecuados para atender las reivindicaciones de los pueblos indígenas y resolver los reclamos, de modo que aquellos cuenten con la posibilidad real de recuperar sus tierras⁵⁵. Los trámites deben ser accesibles y simples, y los órganos públicos deben disponer de las condiciones técnicas y materiales necesarias para dar oportuna respuesta a las solicitudes que reciban⁵⁶.

I) Desplazamiento forzado

El derecho de circulación y de residencia puede limitarse por situaciones *de facto*, originadas en el miedo fundado que aleja a los miembros de una comunidad de su territorio ancestral.⁵⁷

En razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo, y en atención a la especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en las que generalmente se encuentran los desplazados, la situación de éstos puede ser entendida como una condición individual de desprotección *de facto*, diferente de la que enfrentan otras personas que se hallan en situaciones semejantes⁵⁸.

J) Derechos del niño

Revisten especial gravedad las violaciones a los derechos humanos de los niños. La prevalencia del interés superior de éstos debe ser entendida como la obligación del Estado de satisfacer todos los derechos de los menores de edad; esto irradia efectos en la interpretación de los demás derechos consagrados en la Convención⁵⁹.

K) Derechos políticos

En el 2005, la Corte se pronunció por primera vez, asimismo, acerca de la violación a derechos políticos protegidos por el artículo 23 de la Convención Americana. Declaró que el Estado violó el derecho a ser elegido en perjuicio de personas que fueron propuestas por su organización para ser inscritos y participar como candidatos en elecciones municipales y se vieron excluidos de dicha participación. Aquella organización agrupaba a miembros de numerosas comunidades indígenas y étnicas. La Corte consideró que el Estado había introducido y aplicado disposiciones

⁵⁴ Cfr. *Caso de la Comunidad Moiwana*, párrs. 128 a 135; y *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa.*, párrs. 102 y 154.

⁵⁵ Cfr. *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa*, párr. 102.

⁵⁶ Cfr. *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa*, párr. 102 *in fine*.

⁵⁷ Cfr. *Caso de la Comunidad Moiwana*, párrs. 107 a 121.

⁵⁸ Cfr. *Caso de la "Masacre de Mapiripán"*, párrs. 168 a 189.

⁵⁹ Cfr. *Caso de las Niñas Yean y Bosico*, párrs. 134 y 135.

electorales que establecían una restricción indebida al ejercicio del derecho a ser elegido y lo reglamentaban en forma discriminatoria.

Es indispensable que el Estado genere condiciones y provea mecanismos óptimos para que los derechos políticos relativos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, votar, ser elegido y acceder a las funciones públicas, consagrados en el artículo 23 de la Convención, puedan ser efectivamente ejercidos, respetando el principio de igualdad y no discriminación⁶⁰.

Esa obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normas que reconozcan formalmente tales derechos; se requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales⁶¹.

La participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos, con miras a la realización de fines comunes, es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de dicha participación. Por lo demás, la Convención Americana no condiciona el derecho de los ciudadanos a postularse como candidatos a cargos electivos al requisito de hacerlo a través de un partido político⁶³.

En el caso *sub judice*, el Tribunal indicó que como consecuencia de la violación al derecho de los candidatos a ser electos se privó a los electores de la opción que aquéllos representaban, y esto limitó el ejercicio del derecho a votar e incidió negativamente en la más amplia y libre expresión de la voluntad del electorado, con desfavorables consecuencias para la democracia⁶⁴.

- L) Proceso
- 1) *Jurisdicción penal militar*

En un Estado democrático la jurisdicción militar tiene alcance restringido y excepcional. Protege intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones legales propias de las fuerzas militares⁶⁵. Debe limitarse al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Para ello el Estado debe establecer los correspondientes límites legales a la competencia material y personal de los tribunales militares⁶⁶.

- 2) *Notificación al inculpado de la acusación formulada en su contra*

⁶⁰ Cfr. Caso YATAMA. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrs. 194 y 195.

⁶¹ Cfr. Caso YATAMA, párrs. 201 y 202.

⁶² Cfr. Caso YATAMA, párr. 206.

⁶³ Cfr. Caso YATAMA, párrs. 215 y 217.

⁶⁴ Cfr. Caso YATAMA, párr. 226.

⁶⁵ Cfr. Caso de la "Masacre de Mapiripán", párrs. 124 y 195 a 241.

⁶⁶ Cfr. Caso Palamara Iribarne, párrs. 256 y 257.

El artículo 8.2.b de la Convención Americana ordena a las autoridades judiciales competentes notificar al inculpado la acusación que se le hace, las razones de ésta y los delitos o faltas por los que se pretende atribuirle responsabilidad. Para que este derecho opere en plenitud y satisfaga sus fines, es necesario que la notificación se haga antes de que el inculpado rinda su primera declaración. Si no se observa esta garantía, se conculca el derecho del inculpado a preparar debidamente su defensa⁶⁷.

3) *Asistencia consular*

El extranjero debe ser notificado, al momento en que se le priva de libertad y antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad, sobre el derecho que tiene a establecer contacto con alguna persona, por ejemplo, un familiar, un abogado o un funcionario consular, según corresponda, para informarle que se halla bajo custodia del Estado. El derecho individual de solicitar asistencia consular al país de la propia nacionalidad debe ser reconocido y considerado en el marco de las garantías mínimas; así se brinda a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo. La inobservancia de esta exigencia afecta el derecho a la defensa, que figura entre las garantías del debido proceso legal⁶⁸.

4) *Correlación entre acusación y sentencia*

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, se consideró el papel de la "acusación" en el debido proceso penal *vis-à-vis* el derecho de defensa⁶⁹. El llamado "principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia" implica que ésta verse únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. Este principio es un corolario del derecho de defensa y constituye una garantía fundamental del debido proceso en materia penal, que los Estados deben observar en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 8.2 de la Convención Americana⁷⁰.

5) *Prisión preventiva*

La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Del artículo 8.2 de la Convención deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que éste no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia.⁷¹ Se vulnera el derecho a la presunción de inocencia cuando se dispone la prisión preventiva sin tener en cuenta los elementos legales y convencionales que sustentan su procedencia, en cuanto no se ha desvirtuado dicha presunción a través de una prueba suficiente sobre la existencia de las condiciones que permiten la restricción de la libertad⁷².

⁶⁷ Cfr. *Caso Acosta Calderón*. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 118.

⁶⁸ Cfr. *Caso Acosta Calderón*, párr. 125.

⁶⁹ Cfr. *Caso Fermín Ramírez*. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párrs. 65 a 80.

⁷⁰ Cfr. *Caso Fermín Ramírez*, párrs. 65 a 80.

⁷¹ Cfr. *Caso Acosta Calderón*, párr. 111.

⁷² Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, párr. 213.

La presunción de que una persona tratará de eludir la acción de la justicia, fundada en "la gravedad del hecho imputado y las consecuencias jurídicas que acarrearía la probanza de los mismos", no basta para justificar la detención⁷³.

6) *Control jurisdiccional del proceso electoral*

El Tribunal se pronunció por primera vez sobre el control jurisdiccional de los órganos supremos electorales y estableció que éstos deben quedar sujetos a un control jurisdiccional que permita determinar si sus actos fueron realizados al amparo de los derechos y las garantías mínimas previstos en la Convención Americana, así como de los establecidos en la legislación interna. Esto no es incompatible con el respeto a las funciones propias de aquellos órganos. El recurso que se establezca para favorecer el referido control debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta las particularidades del procedimiento electoral⁷⁴.

Igualmente, la Corte se pronunció por primera ocasión sobre la garantía de fundamentación que debe observarse en todas las decisiones de órganos internos que puedan afectar derechos humanos, como lo es el derecho a la participación política⁷⁵.

M) *Control de legalidad en el Sistema*

La Corte ejerce el control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas con los casos de los que conoce, según sus facultades jurisdiccionales, tramitados conforme al procedimiento previsto para ese efecto en la Convención Americana. En tal sentido, tiene atribuciones para verificar la observancia de las normas por parte de quienes intervienen en dicho procedimiento. Quedan a salvo las atribuciones de otras instancias de la Organización de los Estados Americanos, que se ejercen con autonomía, conforme a las facultades que les han sido conferidas⁷⁶.

N) *Situación de las prisiones*

En diversos casos se ha observado que existe una verdadera crisis en el sistema de reclusorios para adultos y menores de edad. Esta crisis se traduce en extremada violencia y genera riesgos constantemente señalados. La Corte ha dictado resoluciones sobre medidas provisionales en las que se formulan diversas observaciones a este respecto y se urge a las autoridades a revisar a fondo el sistema de reclusorios. Parece indispensable que la Organización y los Estados dediquen especial atención al examen de este problema y provean soluciones inmediatas y progresivas, según las circunstancias⁷⁷.

⁷³ Cfr. *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, párr. 128.

⁷⁴ Cfr. *Caso YATAMA*, párrs. 175 y 176.

⁷⁵ Cfr. *Caso YATAMA*, párrs. 194 y 195.

⁷⁶ Cfr. *Opinión Consultiva OC-19/05 sobre "Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos)*, 28 de noviembre de 2005.

⁷⁷ En el año 2005 la Corte dictó medidas provisionales en los siguientes casos de reclusorios: Penitenciarias de Mendoza (Argentina), Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de FEBEM, (Brasil). En el 2006 dictó medidas provisionales en el caso de la Cárcel de "La Pica, (Venezuela.)

6. Allanamiento y reconocimiento de responsabilidad

En el Informe de labores correspondiente al 2004 destaque el reconocimiento de responsabilidad internacional formulado por varios Estados en el curso de procesos seguidos ante la Corte⁷⁸. Esto mismo se observó en diversos casos tramitados en el 2005: tres concernientes a Colombia⁷⁹, uno a Perú⁸⁰, dos a Brasil⁸¹ y uno a Venezuela⁸².

Es ilustrativo mencionar que ha habido reconocimiento de responsabilidad internacional, parcial o total, en el 28 por ciento de los casos contenciosos sometidos a la Corte. Nuestro Tribunal ha destacado estos hechos, que merecen reflexión y aprecio. Además, estamos al tanto de que altas autoridades de diversos Estados han participado personalmente en ceremonias en las que se ha hecho público reconocimiento de responsabilidad internacional y se ha procurado brindar satisfacción moral a las víctimas y a sus familiares⁸³.

7. Cumplimiento de resoluciones

Anteriormente me he referido también al papel de la Corte en la etapa de cumplimiento de resoluciones, a la que se atiende con diversos actos de supervisión en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción del Tribunal y con arreglo al deber de información que impone a éste el artículo 65 de la Convención Americana, como lo señaló la Resolución AG/RES 2043 (XXXIV-0-05) de la Asamblea General de la Organización, adoptada el 8 de junio de 2005.

En el año 2005, la Corte emitió 14 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia⁸⁴. En ellas, así como en otras resoluciones del mismo carácter dictadas en años anteriores, se aprecia el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana. Como antes dije, éstas han informado modificación de leyes -- inclusive de la más alta jerarquía--, expedición de normas, nuevos rumbos

⁷⁸ Argentina, casos *Garrido Baigorria y Bulacio*; Bolivia, caso *Trujillo Oroza*; Ecuador, caso *Benavides Cevallos*; Perú, casos *Durand Ugarte y Barrios Altos*; Venezuela, caso *El Amparo*; Suriname, caso *Aloboetoe* y otros; Guatemala, casos *Carpio Nicolle* y otros, *Masacre Plan de Sánchez*, *Molina Theissen* y *Myrna Mack*.

⁷⁹ Casos *Masacre de Mapiripán*, *Ituango* y *Gutiérrez Soler*.

⁸⁰ Casos *Huilca Tecse* y *Gómez Palomino*.

⁸¹ Caso *Ximenes Lopes*.

⁸² Caso *Blanco Romero*.

⁸³ Por ejemplo: en los *Casos Myrna Mack vs. Guatemala* y *Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, el acto público fue encabezado por el Presidente de la República; en el *Caso Masacre de Plan de Sánchez vs. Guatemala*, lo fue por el Vicepresidente de la República; en el *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, por la Ministra de Relaciones Exteriores.

⁸⁴ En el año 2005 la Corte emitió resoluciones que dan cuenta del avance en el cumplimiento de sus sentencias, a saber: *Casos Loayza Tamayo vs. Perú*, *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, *Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, *Maritza Urrutia vs. Guatemala*, *Ivcher Bronstein vs. Perú*, *Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, *Trujillo Oroza vs. Bolivia*, *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, *"Cinco Pensionistas" vs Perú*, *Baena Ricardo vs. Panamá*, *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú* y *Cantos vs. Argentina*.

jurisprudenciales, cambios reglamentarios, variación de prácticas. Lo debo subrayar de nueva cuenta, porque acredita la voluntad jurídico-política de mejorar la protección de los derechos humanos y fortalecer la jurisdicción interamericana construida por los propios Estados.

Sin embargo, se halla pendiente el cumplimiento de las resoluciones judiciales en diversos extremos, sobre todo el vinculado con la investigación de hechos y responsabilidades. La Corte no puede declarar cerrados los casos en los que existen puntos pendientes de observancia. Por ello, sólo se ha dispuesto el cierre del 11.9 por ciento del número total de asuntos contenciosos. En diversas ocasiones hemos mencionado alternativas de seguimiento. Corresponde a los cuerpos de gobierno de la Organización resolver lo que sea pertinente a este respecto, para atender del mejor modo posible el necesario cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, como lo dispone la normativa internacional.

En junio de 2005, la Corte decidió someter regularmente a la Organización, en el ejercicio de su deber de informar --artículos 65 de la Convención Americana y 30 del Estatuto de la propia Corte--, el estado que guarda el cumplimiento de las sentencias. En esta línea acompañamos un cuadro que menciona los casos que permanecen abiertos porque se halla pendiente el cumplimiento de las sentencias correspondientes, así sea en forma parcial. Desde luego, complementaremos con detalle este informe y provereemos los datos específicos que se requieran. Quedaremos atentos a las decisiones que se adopten.

Además de supervisar el cumplimiento de sus sentencias, la Corte supervisa las medidas provisionales adoptadas. En el año 2005, la Corte dictó 12 resoluciones de este carácter⁸⁵. Con preocupación observamos que en varios casos quedaron insatisfechas las medidas; inclusive, murieron en forma violenta algunas personas cuya vida e integridad se había dispuesto proteger⁸⁶.

8. Reuniones Corte-Comisión

La Asamblea General de la OEA recomendó a la Corte y a la Comisión mantener una adecuada comunicación, conforme a las respectivas competencias, para la buena marcha del sistema. El 11 de mayo de 2005, mientras la Corte celebraba un período extraordinario de sesiones en Paraguay, se reunieron con aquel fin integrantes de ambos organismos. Analizaron el papel de la Comisión ante la Corte, la supervisión de las correspondientes decisiones y las condiciones presupuestales.

Mañana celebraremos la reunión conjunta de ambos órganos correspondientes al ejercicio 2006, de cuyos resultados informaremos oportunamente.

⁸⁵ La Corte emitió resoluciones que dan cuenta del avance en el cumplimiento e implementación de las medidas provisionales ordenadas por aquélla, a saber: *Casos Bámaca Velásquez* (Guatemala), *Comunidades de Jiguamiandó y Curbaradó* (Colombia), *Comunidad de Paz de San José de Apartado* (Colombia), *Eloisa barrios y otros* (Venezuela), *James y otros* (Trinidad y Tobago), *Liliana ortega y otros* (Venezuela), *Luisiana Rios y otros* (Venezuela), *Penitenciarías de Mendoza* (Argentina) y *Pueblo Indígena de Sarayaku* (Ecuador). Además, la Corte ordenó el levantamiento de las medidas provisionales ordenadas en los Casos *Blake*, *Fermín Ramírez* y *Masacre Plan de Sánchez*, todos de Guatemala.

⁸⁶ Casos de las *Comunidades de Jiguamiandó y Curbaradó* (Colombia), *Comunidad de paz de San José de Apartado* (Colombia), *Pueblo Indígena Kankuamo* (Colombia), *Eloisa Barrios y otros* (Venezuela), *Penitenciarías de Mendoza* (Argentina), *Cárcel de Urso Branco* (Brasil), *Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé"* (Brasil).

9. Relaciones con otros organismos

La Corte debe aplicar su tiempo y sus recursos al cumplimiento de la encomienda judicial que le compete. Esto no excluye la colaboración con diversos organismos en tareas de interés común que pueden traducirse, por lo que a nosotros respecta, en beneficios para la función jurisdiccional, particularmente desde la perspectiva del buen conocimiento que la comunidad tenga de ésta y la debida preparación de quienes intervienen o pueden intervenir en el procedimiento.

Reviste la mayor importancia el trato con los altos tribunales de los Estados partes en la Convención Americana. La recepción de la jurisprudencia interamericana por las cortes nacionales es un paso indispensable en la plena vigencia de los derechos previstos en instrumentos internacionales. De ahí que hayamos hecho un esfuerzo -- hospitalariamente correspondido por los organismos judiciales nacionales-- para favorecer y fortalecer la relación con éstos, especialmente con las Cortes Supremas y los Tribunales Constitucionales.

En los años recientes --inclusive, desde luego, el 2005-- la Corte estuvo presente en conferencias o seminarios de las magistraturas constitucionales, en ocasiones alentadas por organismos externos, como la Fundación Konrad Adenauer. Son favorables los resultados de estos encuentros, que nuevamente tendremos durante los períodos extraordinarios de sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede durante el año 2006.

Hemos sostenido y ampliado nuestra relación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Un fruto inmediato ha sido el Primer Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre la utilización del sistema de protección de derechos humanos, que tuvo lugar en San José, del 9 al 15 de marzo de 2005, con participación de 47 funcionarios provenientes de 18 Estados. El balance fue muy positivo. Tenemos previsto realizar el Segundo Curso en septiembre próximo, que abarcará los países del Caribe.

Hemos reactivado convenios de colaboración interinstitucional y celebrado nuevos acuerdos en condiciones promisorias. En este marco, la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de México están desarrollando un curso sobre sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, con duración de tres meses, dirigido a funcionarios judiciales, que no significa erogación alguna para la Corte Interamericana.

Durante el período al que se refiere este informe se han reasumido o celebrado convenios de cooperación institucional con tribunales, universidades e institutos de investigación⁸⁷. Esto permitió que estudiantes de derecho, jóvenes egresados de esta carrera o profesores universitarios realicen pasantías en el Tribunal, con beneficio para las tareas de éste y buenas repercusiones en la difusión a escala nacional de la jurisdicción interamericana.

10. Presupuesto

⁸⁷ Se firmaron acuerdos con la Universidad Iberoamericana, A.C., de la ciudad de México, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, el Consejo de la Magistratura de Paraguay, la Universidad Nacional Autónoma del Paraguay, la Universidad Americana del Paraguay y el Centro de Estudios de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela.

Hemos comentado aquí y en otros foros de nuestra Organización los problemas económicos que enfrenta la Corte. Cabe reiterar que el creciente volumen de trabajo no cuenta con la natural correspondencia en la disposición de recursos ordinarios, provistos de manera sistemática, que permitan financiar la ampliación de los períodos de sesiones y la contratación de personal de apoyo jurídico.

Como se sabe, las reformas reglamentarias aprobadas por la Corte formaron parte de un conjunto de medidas que tendrían correspondencia en el fortalecimiento presupuestal. La Corte considera haber cumplido el compromiso que contrajo, particularmente a través de un esfuerzo de productividad cuyos resultados se hallan a la vista.

El presupuesto ordinario, cubierto por la Organización de los Estados Americanos, se ha mantenido inalterado a lo largo de cuatro años, lo cual significa descenso en términos reales; en algún caso hubo reducción en términos nominales. Todo esto se presenta en cuadros que permiten apreciar el problema que ahora mencionamos⁸⁸. En el año 2006, el presupuesto ordinario total es, nuevamente, inferior a 1 millón 400 mil dólares. Con esta suma, ostensiblemente insuficiente, debemos planear actividades de corto y mediano plazo.

En virtud de lo anterior nos vimos en la necesidad --que deploramos-- de diferir la traducción al inglés de las sentencias de la Corte. No contamos con recursos suficientes para ello: la traducción significaba el 13 por ciento del presupuesto anual de la Corte⁸⁹. Esta situación es muy preocupante, tanto por lo que respecta al acceso a las sentencias en países angloparlantes que forman parte de la Organización, como por lo que toca a la difusión de la jurisprudencia interamericana en otros medios, entre ellos los tribunales internacionales y los analistas de diversos países. Sobra decir la gran importancia que tiene la difusión en todos estos casos.

No dejaré de mencionar lo que ha pasado --o mejor dicho, lo que no ha pasado-- con los emolumentos de los jueces en los últimos lustros, que no son comparables, ni lejanamente, con las percepciones de otros colaboradores de nuestra Organización, cuyas remuneraciones también se fijan por días de trabajo.

Estamos, pues, ante un serio problema estructural, constantemente mencionado y siempre pendiente de respuesta. Confiamos en que los órganos competentes para examinar este punto puedan proveer pronto las soluciones que desde hace tiempo aguardamos.

En este punto procede indicar que la Corte adoptó la práctica, mencionada a ustedes en informes precedentes, de presentar en la página web del Tribunal la relación de los ingresos y el estado de los egresos agrupados en los principales rubros del gasto. Esta exposición de datos, que sirve a las autoridades y a los usuarios del Sistema, es una necesaria expresión de transparencia que sirve a los Estados contribuyentes, a las autoridades de la Organización y a los usuarios del sistema.

11. Auditoría de estados financieros e informes diversos

⁸⁸ En 2002, el presupuesto de la Corte fue de 1,354,700 dólares de los Estados Unidos; en 2003, 1,395,036; en 2004, 1,391,300; en 2005, 1,391,300; y en 2006, 1,391,300 .

⁸⁹ El costo anual de traducciones el año 2004 fue de U\$ 170.000 (ciento setenta mil dólares).

Se practicó una auditoría de los estados financieros de la Corte correspondientes al ejercicio fiscal 2005, de acuerdo con lo solicitado por la Organización en el Acuerdo de independencia administrativa de la Secretaría de la Corte, de 1998. Dicha auditoría quedó a cargo de la empresa de auditores externos independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de HLB Internacional. Abarcó tanto los fondos provenientes de la OEA como los aportes de Costa Rica en el mismo período. Oportunamente enviamos copia del informe de auditoría al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la Organización y a la Junta de Auditores Externos de ésta, como ha sido nuestra práctica constante. La opinión de los auditores, expuesta en dictamen, señala que los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2005, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Asimismo, se desprende del informe que el sistema de control interno contable adoptado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar el empleo efectivo de los fondos .

Igualmente, hemos informado e informaremos a quienes han hecho otras aportaciones acerca del destino de éstas.

12. Información y publicaciones

En el 2005 la Corte publicó 6 volúmenes que contienen sentencias y opiniones consultivas. Igualmente, editó y difundió en discos, con costo muy reducido, toda la jurisprudencia del Tribunal. Este material se pone al día, en nuevas ediciones de discos, al término de cada período de sesiones.

Hemos reorganizado integralmente la página web de la Corte Interamericana (<http://www.corteidh.or.cr>), que ya está a la altura de sus similares de otros tribunales internacionales, e iniciamos la publicación electrónica de una gaceta informativa en la que se sintetizan los acontecimientos más importantes y se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Tribunal. Esperamos proporcionar en la página electrónica de la Corte, a partir del próximo mes de junio, toda la información correspondiente a los casos en los que ya se ha dictado sentencia y que se hallan cerrados o en etapa de supervisión. Esta iniciativa, pionera para un tribunal internacional, permitirá que los estudiosos y los usuarios del sistema interamericano de derechos humanos, puedan estudiar las piezas fundamentales de los expedientes sin necesidad de desplazarse a Costa Rica.

Ahora entregamos a ustedes la obra conmemorativa del vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Corte. Cuenta con artículos de mis colegas, memorias de la instalación del Tribunal, información estadística y presentación detallada de los criterios sobresalientes adoptados por la Corte Interamericana, a lo largo de veinticinco años, en opiniones consultivas y casos contenciosos, sobre todos los temas --que ya son muchos-- sujetos a su conocimiento. La difusión de estos textos, asociada al esfuerzo que en el mismo sentido se ha hecho por otros medios, contribuirá al mayor y mejor conocimiento sobre la tutela internacional de los derechos humanos y su posible proyección en los sistemas nacionales.

Actualmente, la Corte prepara una revista en la que figurarán sentencias de altos tribunales de los Estados miembros de la OEA en los que se recoge la normativa internacional o se invoca la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta revista se editará conjuntamente con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la colaboración de la Fundación Konrad Adenauer.

13. Conclusiones y reflexiones

En el Informe presentado el año anterior, así como en el sometido a la consideración de la Asamblea General, ofrecimos a ustedes algunas conclusiones y reflexiones que se mantienen vigentes. Me remito a ellas, sin perjuicio de aludir en seguida a algunos extremos que conviene destacar en la etapa que ahora transitamos.

Antes de mencionarlos, debo recapitular sobre la atención que hemos dado a las obligaciones asumidas por el Tribunal ante esta autoridad de nuestra Organización, a las que me referí inicialmente en el Informe rendido el 14 de febrero de 2004. Entonces mencioné que el Tribunal Interamericano se había propuesto ampliar la duración de los períodos de sesiones, reprogramar los trabajos del Pleno de la Corte y de sus integrantes, utilizar más tiempo antes de las reuniones en San José para el estudio y la preparación de casos, buscar nuevas fuentes de financiamiento de algunas actividades y redistribuir, en la medida de lo posible, los recursos disponibles. Estas propuestas se convirtieron en hechos: hechos que persisten.

A) Dejamos constancia de que el cimiento de las tareas y los progresos en este campo reside en la autonomía del Tribunal Interamericano, autonomía que es inherente a un auténtico Tribunal, que confirma el Estatuto aprobado por los Estados que integran la Organización, y que efectivamente ha ejercido y ejercerá la Corte Interamericana. Esa autonomía debe sostenerse en todos los ámbitos: lo mismo el jurisdiccional que el administrativo y presupuestal. Es garantía de la respetabilidad de la jurisdicción internacional y, por este medio, del sistema en su conjunto.

B) A poco más de veinticinco años del establecimiento de la Corte Interamericana --aniversario que hemos celebrado cumpliendo nuestras funciones judiciales--, hay avances considerables en el ámbito de la encomienda que tenemos. Son el producto del quehacer compartido con todos los protagonistas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Este, constituido por los Estados, la Organización que los abarca, la sociedad civil y sus instituciones, los órganos de protección internacional --Corte y Comisión-- y otros protagonistas emergentes --académicos, comunicadores sociales, ombudsman, entre ellos-- ha adelantado buenos pasos en esta labor indispensable. Es justo reconocerlo, como lo es advertir el largo trecho que nos aguarda y que sólo recorreremos con éxito si unimos más y mejor nuestras fuerzas en torno a las convicciones que constan en la Carta de la Organización, la Declaración Americana y el Pacto de San José, y a los compromisos que se deducen de esos postulados. Los órganos de protección internacional --hablo por la Corte, evidentemente-- podrán alcanzar plenamente los objetivos que se les han fijado si existe un frente vigoroso y solidario en toda la extensión del sistema tutelar. Fortalecerlo y acreditarlo constituye, en mi concepto, la tarea político-jurídica de mayor relevancia para los integrantes del Sistema.

C) La protección de los derechos humanos sigue ocupando el más alto rango en la agenda de la Organización de los Estados Americanos. Así ocurre en las disposiciones que nos rigen y en las reiteradas expresiones de los integrantes y

servidores de la Organización. Celebramos este hecho, que tiene un elevado valor político y sirve a la protección jurídica de los habitantes de América. Reiterar esta convicción y los compromisos derivados de ella contribuye mucho y bien a la causa que compartimos. Constituye un estímulo para el buen funcionamiento de los órganos de protección internacional, la observancia de las resoluciones que éstos adoptan y la confianza de los usuarios actuales o potenciales del Sistema.

D) Estimo pertinente recordar la convocatoria lanzada desde diversos puntos -- esta misma Comisión, uno de ellos--, que la Corte expuso y suscribió, para llevar adelante un ejercicio de reflexión acerca del Sistema, su estado actual, sus necesidades, problemas y expectativas, sus fortalezas y debilidades. No me refiero únicamente a los temas jurídicos que suscita la Convención Americana y que nutren la jurisprudencia de la Corte y el análisis de los observadores y estudiosos de esta materia, sino también a las cuestiones de otro orden, que parecen ser o efectivamente son puntos de previo y especial pronunciamiento. La Corte ha participado en todos los foros a los que se le ha convocado para exponer sus puntos de vista y escuchar, constructivamente, las opiniones de otros actores del Sistema. Creemos conveniente desarrollar y profundizar este ejercicio. La oportunidad es propicia para hacerlo.

E) En este orden es necesario, a nuestro juicio, reiterar la conveniencia de conseguir la universalidad del Sistema --normas y jurisdicción--, a fin de que abarque a todos los países miembros de la Organización. En pocos años, relativamente, han sido muchos los Estados que se incorporaron al régimen de la Convención y a la competencia contenciosa de la Corte. Esta incorporación ha favorecido, actual o potencialmente, la tutela de 500 millones de habitantes de los países americanos que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte creada y sostenida por los Estados americanos. aguardamos a quienes todavía no se hallan en este grupo; los esperamos con respeto y esperanza, seguros de que cada nueva presencia significará un gran aporte a la causa de los derechos humanos.

F) Han quedado pendientes algunas iniciativas que conviene seguir explorando, porque contienen elementos valiosos para el progreso del Sistema. Existen, por ejemplo, sugerencias para un Protocolo que impulse con mayor firmeza las acciones de protección internacional de los derechos humanos. Una de esas sugerencias proviene de la Corte Interamericana. En el curso de las reflexiones a las que hemos invitado sería posible sistematizar las iniciativas, analizar sus ventajas, acoger soluciones atractivas y dar nuevos pasos en la dirección más adecuada para el cumplimiento de los objetivos comunes, con base en la experiencia, las circunstancias, los recursos, las posibilidades y las expectativas naturales y deseables.

G) La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos --como de otros sistemas universales o regionales-- se mide por la forma en que trasciende al ámbito interno de los Estados. Esa trascendencia existe y crece. Es satisfactorio señalarlo. La doctrina jurisprudencial del Tribunal --una instancia creada por los propios Estados para servir a sus ciudadanos-- ha influido en la reforma de normas, la adopción de nuevos rumbos jurisprudenciales, la revisión de políticas, programas y prácticas. En los últimos años se ha observado una corriente de recepción de la jurisprudencia interamericana por parte de las altas Cortes nacionales. No podría haber mejor fruto de la jurisdicción internacional ni mayor estímulo para nuestro trabajo. Es conveniente por todos conceptos --como hemos manifestado en otras oportunidades-- seguir favoreciendo el enlace entre el orden

jurídico internacional y el orden jurídico nacional, de cuyo conjunto proviene el estatuto contemporáneo del ser humano. Ese enlace reside en las disposiciones constitucionales y los pronunciamientos judiciales internos.

H) El acceso de los ciudadanos a la justicia es un tema central para el Sistema de Protección de los Derechos Humanos. Hemos avanzado en el reconocimiento y el ejercicio de derechos de la presunta víctima, tema que siempre solicita reflexión y desarrollo. Es preciso avanzar también en el correspondiente suministro de instrumentos para que aquélla acceda a la justicia internacional. Hoy día, este acceso tropieza con numerosos obstáculos, que antes de ahora hemos mencionado: el procedimiento es complejo, costoso, lento, en relación con las expectativas y los recursos de quienes desean valerse de él. En el interior de los Estados hay mecanismos de asistencia gratuita para los justiciables que la requieren. Conviene tomar nota y ejemplo de éstos para llevar al ámbito internacional los medios de acceso formal y material a la justicia. Reconozcamos que aún no se cuenta con los medios para dar efectividad al derecho que tienen los habitantes de nuestros países de acceder a la justicia internacional establecida por éstos. Es necesario, en nuestro concepto, emprender acciones que colmen este vacío.

I) La solución consensual de los litigios y la correspondiente provisión de reparaciones --que no se halla totalmente sujeta a la voluntad de las partes: hay cuestiones de orden público que la rebasan-- está mostrando sus ventajas. Cada vez se acude más a este método, en el marco mismo del proceso, mediante actos de allanamiento o reconocimiento de responsabilidad, de los que hemos dado cuenta. Por supuesto, no corresponde a la Corte disponer esta alternativa, pero sí puede destacar las ventajas que ofrece --no sólo jurídicas; ante todo morales-- desde diversos ángulos. Los Estados han construido esta posibilidad y avanzado en ella. Ese camino está abierto.

J) Nos hemos referido a la supervisión del cumplimiento de las resoluciones de la Corte y a los progresos y dilaciones en esta materia. Obviamente, la realización de la justicia no se alcanza con una demanda y un proceso, y ni siquiera con una sentencia que reconozca derechos y declare obligaciones. Es preciso que se cumpla la sentencia. Ya se dijo que en este punto hay desarrollos notables, que llegan más allá de las expectativas que había hace pocos años. Es estimulante y somos los primeros en reconocerlo. En lo que resta, tema de informe por parte de la Corte, estaremos atentos a la reflexión que hagan los Estados y a la decisión que adopten.

K) Se halla pendiente la revisión del estado que guarda el presupuesto de la Corte Interamericana, tema recurrente en todos los Informes ante esta Comisión y ante la Asamblea. Este no es la excepción. Menciono de nueva cuenta este asunto porque reviste verdadera importancia y todavía no ha encontrado solución suficiente y satisfactoria. Lo hago con el mayor aprecio para quienes me hacen el favor de escucharme y con la confianza de que compartirán nuestras preocupaciones. No repetiré las cifras mencionadas: ni las correspondientes a la carga de trabajo, que es creciente, ni la concerniente a los ingresos con cargo a los recursos ordinarios, que se han mantenido estáticos durante varios años y cuya tendencia, por lo tanto, es decreciente en términos reales. Se corre el riesgo --es nuestra obligación señalarlo-- de que la demanda de servicios supere a los recursos para brindarlos y se presente un fenómeno de rezago que hasta ahora hemos sorteado razonablemente. El tema del plazo razonable, frecuentemente recogido en los litigios que llegan a la Corte, pudiera convertirse en un problema para la Corte misma, o mejor dicho, para el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Ya expresé el aprecio que merecen los señores jueces que concluirán su tarea en 2006. La Asamblea General de la Organización elegirá en este mismo año a quienes deban sustituirlos a partir del 2007. Serán tres juristas --un número especialmente significativo, cercano a la mitad de los integrantes de la Corte-- que acudirán a sumarse a la relación de veintisiete ciudadanos de los países americanos que desde 1979 han integrado el Tribunal Interamericano. Cada uno ha hecho la valiosa aportación de su pensamiento, su voluntad y su trabajo en una obra que es necesariamente colectiva y que sólo de este modo puede ser entendida, desarrollada y valorada.

Los futuros jueces llegarán a cumplir una hermosa encomienda y a ejercer una elevada responsabilidad. Serán recibidos con respeto y estimación, como portadores de la decisión adoptada por la Asamblea General de los Estados Americanos. Con ellos comenzará una nueva etapa. Seguramente contribuirán a que constituya un capítulo destacado en la historia ascendente del Sistema Interamericano.

Sergio García Ramírez
Presidente de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos